

CONTEXTO HISTÓRICO Y JURÍDICO DEL FEMINICIDIO EN COLOMBIA

MARÍA DEL PILAR BARTOLO BARRERA

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres en Colombia ha estado presente en el hogar, el trabajo y la interacción sociedad de las mujeres, la violencia contra la mujer no solo se materializa en la violencia física sino también en la supresión de aspectos políticos, religiosos y sociales en la vida de la mujer, como el derecho al voto que fue aprobado el 25 de agosto de 1954, cuando en 1848 se declaró en Estados Unidos de Norte América, la declaración de sentimientos de Seneca Falls, aunque el reconocimiento de derechos a las mujeres ha avanzado, aun en pleno 2021 existe países que limitan los derechos de las mujeres.

Según la OMS, una de cada tres mujeres sufre violencia de género en el mundo (OMS, 2017). Igualmente, la OMS, explica qué:

Desde la década de los 90, los esfuerzos emprendidos por las organizaciones de las mujeres, los expertos y las expertas y algunos gobiernos comprometidos con esta cuestión han supuesto una profunda transformación de la sensibilización pública respecto al problema. Así pues, actualmente es una cuestión ampliamente reconocida que dicha violencia constituye un grave problema de derechos humanos y salud pública que afecta a todos los sectores de la sociedad. (OMS, 2005, p.2)

Para desarrollar el contexto histórico y jurídico del feminicidio, es necesario adentrarse en el contexto del delito de violencia y homicidios contra la mujer basándose en el género para la comisión del delito en un entorno social, familiar, religioso o político.

Para el caso Colombia, el estudio del feminicidio, se ha enfocado en establecer una caracterización del tipo de víctimas y los diferentes episodios violentos en los que se han visto implicadas las mujeres desde un entorno familiar o social, también es destacado que influyen otros aspectos para que el tipo penal se materialice como la economía y las relaciones interpersonales.

En Colombia el caso de Rosa Elvira Cely causó un desconcierto social por la forma en que se dio, de allí que los familiares y víctimas apoyaran la introducción del feminicidio como tipo penal, lo cual llevó a la declaración de la Ley 1761 de 2015 que lleva el nombre de Rosa Elvira Cely.

Esa Ley representa un avance significativo para la garantía de los derechos humanos de las mujeres, ya que a partir de su sanción el 6 de julio del 2015 se creó el tipo penal de Feminicidio, que permite condenar la muerte de una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género.

Lo que permite, visibilizar que las mujeres son asesinadas por causas como la dominación, el control, la subordinación, entre otras y en contextos como las relaciones de pareja, exparejas, de violencia intrafamiliar y de violencia sexual.

El feminicidio en Colombia, es la máxima expresión de las violencias contra las mujeres, que ocurren en un ámbito privado y público. Ese delito permite visibilizar que las mujeres

son asesinadas por lo que social y culturalmente significa ser mujer en una sociedad que sustenta la discriminación, la desigualdad, que justifica y naturaliza todas las violencias contra ellas.

Desde la promulgación de la Ley 1761 de 2015 se destacan las decisiones judiciales que han permitido reconocer la violencia como un fenómeno sistemático y estructural que afecta los derechos humanos de las mujeres como resultado de una histórica subordinación del hombre con la mujer.

La Ley considera feminicidio el asesinato de una mujer cuando se asesina a una mujer por su condición de ser mujer o en razón a su identidad de género (es decir, si tienen también una orientación sexual diferente).

Igualmente se considera feminicidio cuando se presentan cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sea cometido por quien tenga o haya tenido una relación familiar, íntima, de convivencia, de amistad, de compañerismo o de trabajo con la víctima, y que en dicha relación se haya experimentado un ciclo de violencias (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, etc), del que la mujer haya sido víctima. (Ley 1761. 2015)
- b) Que el perpetrador ejerza actos de instrumentalización de género o sexual sobre el cuerpo y la vida de la mujer, o que este controle las decisiones vitales de la mujer y su sexualidad. (Ley 1761. 2015)

- c) Que el feminicidio se cometa en virtud de relaciones desiguales de poder, esto es, que se realice en provecho de la superioridad personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural del perpetrador sobre la mujer. (Ley 1761. 2015)
- d) Cuando se cometa el delito con el fin de generar terror o humillación sobre quien se considere enemigo (ejemplo: pandillas, BACRIM, en el conflicto armado, etc.) (Ley 1761. 2015)
- e) Cuando existen antecedentes de cualquier tipo de violencias en los ámbitos familiar, doméstico, laboral o escolar en el que la mujer sea la víctima, sin importar que existan denuncias de los hechos ante las autoridades competentes. (Ley 1761. 2015)
- f) Que la mujer víctima haya sido incomunicada o privada de la libertad previo a su muerte. (Ley 1761. 2015)

Por otro lado, en el contexto jurisprudencial, la Corte Constitucional recordó algunas de las decisiones más importantes en las que el eje fundamental es la protección de los derechos de las mujeres.

- La sentencia C-410 de 1994 analizó la discriminación histórica de la que ha sido objeto la mujer y se dejó en claro que gracias a la transformación legislativa se ha logrado una igualdad formal frente al hombre. Se fija la igualdad en el acceso a la seguridad para las mujeres.
- La sentencia T-624 de 1995 concluyó que la prohibición de entrada de mujeres a la Infantería de Marina viola el derecho a la igualdad.

- La sentencia T-220 del 2004 prohíbe a los planteles educativos sancionar a sus estudiantes utilizando el escarnio público. Así mismo, amparó los derechos a la dignidad humana, a la intimidad y al buen nombre de una estudiante.
- La sentencia T-646 del 2012 respalda la ampliación de licencia de maternidad en casos de bebés prematuros. También deja claro que el legislador al definir y establecer la licencia de maternidad, trazó tres propósitos inviolables: a) Propiciar que la madre goce de un mayor descanso, que en parte le permita recuperarse y cuidar a su niño. b) Resguardar el derecho al mínimo vital, gracias a la continuación de la remuneración. c) Reafirmar la responsabilidad social que debe existir entre la madre y el empleador, y la solidaridad de este, con miras a la protección del nuevo miembro de la familia.
- La sentencia T-967 del 2014 deja claro que los celos enfermizos constituyen maltrato psicológico y causal de divorcio.
- La sentencia T-012 del 2016 sientan las bases jurisprudenciales para proteger a las mujeres de la violencia económica.
- La sentencia T-735 del 2017 determina que el Estado se convierte en un segundo agresor cuando sus funcionarios no toman medidas de protección contra violencia de género en plazos razonables. Y precisó que se deben cumplir, entre otras, una serie de reglas al momento de atender esos casos.
- La sentencia T-126 del 2018 enfatiza que las autoridades judiciales deben reevaluar el uso del lenguaje en procesos de violencia contra la mujer. Por otro

lado, recuerda que la jurisprudencia ha sostenido que deben ser invocadas las siguientes garantías al momento de presentarse esta conducta.

Es decir, qué, el enfoque feminista según la Corte Constitucional explica la violencia contra la mujer desde las inequidades y desigualdades entre los géneros, y en aspectos sociopolíticos.

RESÚMEN

La violencia contra la mujer en el contexto histórico y jurídico colombiano ha estado presente en el hogar, en la sociedad, en el trabajo y en la cultura, en Colombia la violencia contra la mujer ha tenido un crecimiento significativo en los últimos 20 años, los casos más famosos que promovieron la incorporación del feminicidio como delito en Colombia fueron los casos de Rosa Elvira Cely, Rubrica Yadiara, Mónica Patricia García, etc. Por otro lado, según Colombia Legal Corporation, (2019), desde el 2002 hasta el 2009 fue un periodo alarmante. Hubo más de 627 mil casos de maltrato hacia la mujer en Colombia. Y de esos casos, 11.976 mujeres fueron asesinadas. (p.1)

Se describió el contexto histórico y el marco jurídico del feminicidio en Colombia, desde el concepto y la aparición de la figura social en Colombia hasta el marco jurídico en la legislación. Se presentaron las bases que dieron lugar al concepto y la ley en el ambiente social con el fin de penalizar y censurar la violencia contra la mujer en Colombia.

Palabras clave: Violencia, mujer, feminicidio, ley, delito.

ABSTRACT

Violence against women in the Colombian historical and legal context has been present at home, in society, at work and in culture, in Colombia violence against women has had a significant growth in the last 20 years, the most famous cases that promoted the incorporation

of femicide as a crime in Colombia were the cases of Rosa Elvira Cely, Rubria Yadiara, Mónica Patricia García, etc. On the other hand, according to Colombia Legal Corporation, (2019), from 2002 to 2009 was an alarming period. There were more than 627 thousand cases of mistreatment of women in Colombia. And of those cases, 11,976 women were killed. (p.1)

The historical context and the legal framework of femicide in Colombia were described, from the concept and appearance of the social figure in Colombia to the legal framework in the legislation. The bases that gave rise to the concept and the law in the social environment were presented in order to penalize and censor violence against women in Colombia.

KEY WORDS: Violence, woman, femicide, law, crime.

1. DESARROLLO

1.1. CONTEXTO HISTÓRICO DEL FEMINICIDIO EN COLOMBIA

1.1.1. Concepto.

Según la ONU (1979) etimológicamente la palabra Femicidio refiere al homicidio que tiene como sujeto pasivo a la mujer por su condición de género, pues el prefijo fémica que significa mujer y del sufijo cidio que significa matar (p. 6). Es decir, el término Femicidio hace alusión a los crímenes cometidos contra la vida de una mujer sin más razón que la de pertenecer al sexo femenino.

En Latinoamérica, el concepto de femicidio surge en la década de los 90, donde las investigaciones de diferentes centros de investigación y protección de la mujer, trascendieron al ámbito del activismo social, generando posteriormente que organizaciones de la sociedad civil y activistas utilizaran este término para luchar y exigir “el respeto por los derechos humanos de las mujeres por medio de los mecanismos internacionales, dando paso a las primeras acciones legales al exigir su tipificación en la Ley” (Atencio, 2015, p. 6).

La violencia contra la mujer ha estado presente en el desarrollo de las sociedades sobre todo en culturas donde el hombre predomina sobre la mujer, aunque apenas en el siglo XX empezó a sonar los derechos de las mujeres en cuanto a maltrato y violencia contra la mujer, los primeros movimientos se realizaron en México y de allí a Norte América.

En Colombia, el reconocimiento de los derechos fundamentales y la ciudadanía plena de las mujeres es un proceso que tiene historia, la cual ha estado marcada por un fuerte activismo

y por un movimiento social que luchó los derechos de la mujer en una sociedad marcada por la presencia del hombre.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres, es el significado de la eliminación de la violencia contra la mujer es uno de los puntos más relevantes de la lucha de las mujeres por sus derechos y no puede ser justificada desde ninguna esfera sociopolítica.

1.1.2. La mujer en el ámbito internacional.

El Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1999 y se empezó a conmemorar desde el 25 de noviembre del año 2000.

Sin embargo, las mujeres empezaron a conmemorar esta fecha en el año de 1981 como símbolo de victoria tras años de activismo. Esta conmemoración buscaba recordar el asesinato de las tres hermanas Maribal, el cual que aconteció en 1960 y fue perpetrado por oficiales del régimen de Rafael Trujillo en la República Dominicana.

Por otro lado, se celebra la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, la asamblea reconoció que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer.

1.2. MARCO CONTEXTUAL DEL FEMINICIDIO EN COLOMBIA

El marco normativo de la violencia contra las mujeres a nivel nacional para prevenir, atender y sancionar es relativamente nuevo y compacto. En la Constitución Política de 1991 artículo 42 se expresa qué: “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley” (1991, art. 42).

Sin embargo, la normatividad era insuficiente sobre delitos autónomos ni medidas de protección para la mujer en caso de maltrato o vulneración de derechos fundamentales, solo el mecanismo de denuncia sobre lesiones personales que ante la exposición de los conflictos de la familia y las consecuencias legales que acarreaban el desarrollo del caso.

En los 90, Colombia se comprometía ante la ONU a desarrollar políticas criminales y sociales para defender la lucha de los derechos de la mujer y judicializar la violencia de género, ese fue uno de los primeros acuerdos firmados por Colombia en Viena 1993.

En Colombia la Corte Constitucional en 1992, profirió diversos fallos de tutela donde se reconoció la violencia al interior de la familia en las sentencias de tutela, T-529 y T-523 de 1992.

Respecto al cuerpo normativo, la Ley 294 de 1996, abordó el desarrollo del inciso correspondiente al artículo 42, incluyendo allí todos los procedimientos especiales; igualmente, la Ley 294 de 1996 describió la definición de violencia intrafamiliar como:

El daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar. (Ley 294, 1996, art. 4)

También tipificó como delitos autónomos:

la violencia intrafamiliar (Art 22), el maltrato constitutivo de lesiones personales (Art 23), maltrato mediante restricción a la libertad física (Art 24) y la violencia sexual entre cónyuges (Art 25-declarado inexequible por la Corte Constitucional sentencia (C-285/97) y víctimas a cargo de los jueces de familia. (Ley 294, 1996)

Aunque el Estado Colombiano avaló y ratificó en 1995 la Convención Interamericana, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, el Estado se limitó a reconocer el tipo penal para violencia intrafamiliar dejando sin reconocer como tipo penal la violencia contra la mujer, es decir, la mujer puede ser maltratada en un entorno familiar o en un entorno social, lo que no resolvió el problema de la violencia contra la mujer en otros aspectos de su vida.

En Colombia a criterio propio, las leyes que se promulgan por lo general se modifican añadiendo o suprimiendo contenido, por ejemplo, la Ley 575 de 2000, que les dio facultades a las Comisarías de Familia para decretar medidas de protección a las mujeres, niños, niñas y adolescentes, antes que la competencia pase a los Jueces de la República, introduciendo figuras como conciliaciones y resolución de conflictos.

En el año 2000 se expidieron la Ley 599 de 2000 y la Ley 600 del 2000, las cuales no propusieron acciones realmente positivas en torno a la violencia contra las mujeres.

El delito contra la mujer tal como allí era concebido, podía ser desistido, conciliable y excarcelable, sin embargo, con la expedición de la Ley 1542 de 2012 se eliminó el carácter querellable y desistible de los delitos de inasistencia alimentaria y violencia intrafamiliar.

Posteriormente, un movimiento cívico de mujeres colombianas propuso la revisión y redacción de una nueva Ley, donde se enmarcara el derecho que tienen todas las mujeres a una vida libre de violencia, esto llevó a la expedición de la Ley 1257 de 2008, la cual se

contextualizó bajo los principios internacionales de la Convención de Belem Do Para; entre el 2005 y 2008, se fueron introduciendo diversos y nuevos lineamientos al respecto, dirigidos e impulsados a través de la metodología de mesas de trabajo.

Ello impulsó a que se presentaran y revisaran propuestas de diversas organizaciones de mujeres, de sectores populares, de la academia y de organismos e instituciones privadas tales como la Fiscalía General de la Nación, la Secretaría de la Mujer de Bogotá, ONG's entre otros.

Contando con la asesoría y el acompañamiento permanente de la ONU con su Secretaría Técnica de Defensoría del Pueblo y diversos delegados de Organismo de la Niñez, Juventud y Mujer, y la participación de congresistas y senadoras colombianas.

La evolución de la normatividad contra la violencia de género en Colombia continuó con la Ley 1257 de 2008 que enmarca la violencia sexual contra la mujer tipificada en el Código Penal (Ley 500 de 2000) como delito asociado al acoso sexual consignado en el artículo 210 A.

Igualmente, la Ley 1542 de 2012, además de eliminar el carácter querellable y desistible de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, también establece que, pueden ser investigados de oficio los delitos de violencia contra la mujer, denuncia que puede instaurar cualquier persona natural.

En Colombia el maltrato contra la mujer, tal como lo presenta la Ley 1761 de 2015 Rosa Elvira Cely: “Por el cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones” (Ley 1761, 2015).

Es una nueva razón para que se introduzca con fuerza en las discusiones que se dan en la academia, el ámbito social y jurídico; por el momento no hay muchas providencias judiciales que desarrollen el asunto satisfactoriamente.

La necesidad que dio paso para crear el feminicidio como delito autónomo, se basó en los acontecimientos del homicidio de Rosa Elvira Cely, por lo que el ordenamiento jurídico tuvo la necesidad en diferenciar un homicidio según el Código Penal Colombiano, de un homicidio cometido por razones enfocadas en la condición de ser mujer.

La necesidad de leyes enfocadas en la protección de la mujer, como el feminicidio, es una realidad en el ámbito social de Colombia y el mundo, la mujer es violentada en el aspecto profesional, laboral, social, por lo tanto, las leyes deben abordar cada aspecto de la mujer para garantizar su protección y legalizar a los victimarios acorde a los acontecimientos que envuelven el delito.

El trabajo legislativo busca mejorar la redacción de la ley, para evitar palabras como discriminación que podrían atenuar la conducta punitiva, también deben escoger un lenguaje que fuese acertado, preciso, claro y alejado de la confusión y la indeterminación.

Debieron considerarse los atenuantes y agravantes del tipo penal, para que los crímenes como el de la señora Cely sean tratados con más rigurosidad y no como un homicidio a secas, sino que se puedan aplicar los agravantes que incluye el nuevo tipo penal, pues ya no solo se castigará la conducta sino los motivos, el trasfondo que oculta más que un asesinato, la muerte por la condición de la víctima.

A pesar del endurecimiento de la norma contra los delitos hacia la mujer y como caso paradigmático el feminicidio, la violencia no cesa.

Se aumentan las penas y se ven día a día las condenas pero siguen presentando aceleración en esas conductas, lo que hace que la comunidad vea la cadena perpetua para los culpables de esta conducta como una opción viable.

Es complejo asegurar que la sanción de una ley evite que se cometan crímenes, en ningún caso, sea cual sea, aunado a ello, el sistema judicial tiene sus propios inconvenientes y necesidad como la descongestión judicial, las garantías salariales y laborales de los servidores públicos, etc.

Colombia es un país que sanciona leyes regularmente, cada cierto tiempo algo más se vuelve judicialmente ejecutable, lo que no implica que deje de acontecer la conducta criminal.

Es decir, el congestionado del sistema judicial no está en la capacidad administrativa de llevar los procesos adecuadamente, este documento no aborda la problemática judicial, sin embargo, es necesario mencionarla, en el entendido, qué, ello afecta a todos los procesos judiciales del país, haciendo que la justicia sea tardía o ineficaz a criterio propio.

Para el caso del feminicidio, lo que ocurre es que se tipifica una conducta que no existía en la legislación, permitiendo que tanto el proceso investigativo como el resultado y las consideraciones respecto al caso se pudieran identificar en la conducta como un tipo nuevo para enfrentarla y no con la insuficiencia de la ley existente; que en muchos casos permitió que se llegara a la muerte de mujeres, pues sus agresores bajo la ley quedaban reseñados con

antecedentes de violencia intrafamiliar, un delito menor, en el sentido que era excarcelable y permitía conciliaciones sin tener que pasar por un proceso judicial.

1.2.1. Jurisprudencia.

Por otro lado, en la jurisprudencia colombiana, según La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal, en providencia 34310 del 7 de Julio de 2011, la cual encontró que, en un municipio de Yopal, el 24 de septiembre de 2008, Fidel N.

Corredor Zamudio, dio muerte a su compañera permanente y a su hijo. Durante el proceso se pudo establecer las incesantes denuncias por parte de la occisa y los temores de su hijo por la vida de su progenitora y la suya propia, al punto de confesarle a su amigo que sería capaz de llegar hasta la muerte por defender a su madre de su padre.

En este caso el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la misma ciudad, absolvió al inculpado del punible de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo; fallo éste que fue revocado por el tribunal de segunda instancia. (Corte s. d., 2011)

Por otra parte, la Corte pese a encontrar las continuas denuncias, amenazas, violencia y subordinación hacia la esposa, en ningún momento se refiere al delito como violencia de género y se limita a inadmitir la demanda de casación.

Es evidente resaltar que, en las providencias judiciales posteriores a la introducción del agravante en cuestión, la violencia de género como causa de una serie de homicidios de mujeres seguía siendo completamente invisibilizada, irrelevante y no contemplado en el caso.

Pasó el tiempo y en el año 2015, por primera vez se consigue un avance considerable, en esa lucha por defender y proteger los derechos de la mujer en Colombia, y es mediante la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Penal, del 4 de marzo de 2015, radicado 41457, Magistrada Ponente Patricia Salazar Cuellar; donde se reconoce por fin, en la historia de Colombia que el homicidio y la violencia contra las mujeres es un problema social importante en el país el cual cada vez cobra más fuerza debido a la intolerancia y a la falta de sana convivencia, lo que desemboca en comportamientos violentos y pocos civilizados, que en la mayoría de las ocasiones traen consecuencias irremediables, tanto para la mujer que se convierte en víctima como para su núcleo familiar y lógicamente su entorno social.

Esta decisión fue hito en la jurisdicción colombiana, toda vez que fue la primera en reconocer la aplicación del agravante 11 del artículo 104 del Código Penal y en fijar los alcances normativos del concepto relacionado con la violencia sobre la mujer “por el hecho de ser mujer”.

En esa sentencia la Corte demostró que el victimario negaba a su víctima como ser digno y con libertad, la discriminaba, la mantenía sometida a través de la violencia constante, nunca dejó de acosarla ni de intimidarla.

No es una historia de amor sino de sometimiento de una mujer por un hombre que la consideraba subordinada. Concluyendo la Corte de esta manera “que el procesado cometió el homicidio contra Sandra Patricia Correa “por el hecho de ser mujer” (Corte Suprema, 2015).

Dando aplicación de esta manera por primera vez el feminicidio como agravante en un proceso penal.

Así, en este contexto, la Corte Constitucional recordó algunas de las decisiones más importantes en las que el eje fundamental es la protección de los derechos de las mujeres.

- Sentencia C-410 de 1994. Se analizó la discriminación histórica de la que ha sido objeto la mujer y se dejó en claro que gracias a la transformación legislativa se ha logrado una igualdad formal frente al hombre.
- Sentencias T-624 de 1995. Se concluyó que la prohibición de entrada de mujeres a la Infantería de Marina viola el derecho a la igualdad.
- Sentencia T-220 del 2004. Esta providencia prohíbe a los planteles educativos sancionar a sus estudiantes utilizando el escarnio público. Así mismo, amparó los derechos a la dignidad humana, a la intimidad y al buen nombre de una estudiante.
- Sentencia T-304 del 2004. Permite la procedencia de la acción de tutela cuando exista discusión acerca si la madre ha cotizado o no durante el periodo de gestación.
- Sentencia T-646 del 2012. La corporación respalda la ampliación de licencia de maternidad en casos de bebés prematuros. También deja claro que el legislador al definir y establecer la licencia de maternidad.
- Sentencia T-967 del 2014. Se deja claro que los celos enfermizos constituyen maltrato psicológico y causal de divorcio. 7.

- Sentencia T-022 del 2014. Las cirugías reconstructivas para las mujeres en casos de cáncer no son cuestiones estéticas, en tanto protegen la salud mental y dignidad de las mujeres.
- Sentencia T-735 del 2017. La sentencia, reconocida internacionalmente hace unas semanas, determina que el Estado se convierte en un segundo agresor cuando sus funcionarios no toman medidas de protección contra violencia de género en plazos razonables.
- Sentencia T-126 del 2018. Enfatiza que las autoridades judiciales deben reevaluar el uso del lenguaje en procesos de violencia contra la mujer.
- Sentencia T-239 del 2018. En el caso concreto, una universidad violó derechos a la libre expresión y a la no discriminación al despedir a una profesora que denunció abusos sexuales contra personal del plantel.
- Sentencia T-267 del 2018. El alto tribunal aplica perspectiva de género en materia de protección a la población penitenciaria y carcelaria.
- Sentencia T-243 del 2018. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a nivel mundial, el 83 % de las trabajadoras domésticas son mujeres, y en América Latina esa cifra asciende al 95 %.

Esos antecedentes dan el primer paso en la protección de la mujer, por lo tanto, es necesario que el poder público brinde mayores garantías para la protección de la mujer ante la violencia, de manera que, los casos disminuyan drásticamente y las mujeres tengan mecanismos que activar en caso de ser violentadas.

CONCLUSIONES

En Colombia, la violencia contra la mujer ha crecido exponencialmente según la ONU desde el año 2000 a 2020, ese crecimiento es debido a que la legislación para proteger y promover la penalización del feminicidio en Colombia es nueva, así como la jurisprudencia es nueva, por lo tanto, el Estado y las demás ramas del poder público deben promover la protección de la mujer y crear mecanismos más efectivos en casos de violencia o feminicidio.

La violencia contra la mujer es una práctica que requiere ser puesta en el punto central del debate jurídico y social, se responde a una nueva manera de entender el mundo, sacando a la luz y poniéndose al frente de las discusiones críticas sobre temas antes vedados.

Aunque se sabe sobre el maltrato hacia la mujer y probablemente cerca o en los hogares, se veía con normalidad (lo que piensa normalmente la sociedad es que si alguien está maltratando a una mujer eso es cuestión de pareja, como si ello justificara la conducta), no era considerado de esta manera y se asume sin más por una sociedad hipócrita.

También se debe incentivar a los hombres a evitar realizar maltrato a la mujer y a la familia no solo porque este reglamentado y judicializado, si no que sea una conciencia colectiva el respeto por los derechos de las mujeres en un entorno social, cultural, religioso, profesional y político.

Que no se presenten más casos como el de Rosa Elvira que sacudió al país con la crueldad de su muerte y la de muchas mujeres y niñas, la legislación es muy importante, pero también la resolución de los procesos a tiempo, que los victimarios no queden sin ser judicializados y los homicidios o violencia impune.

Con la entrada en vigencia del feminicidio como tipo penal autónomo del homicidio agravado, no se ha visto una disminución del delito en contra de las mujeres y niñas en Colombia, ya que con preocupación se ve como sigue en aumento, los graves y atroces crímenes en contra de las ya mencionadas, como es el caso reciente de la muerte de la menor MARIA ANGEL MOLINA TANGARIFE, de cuatro años de edad, en el municipio de Aguadas Caldas quien fue arrojada al Rio Cauca por su agresor en días recientes, según el victimario solo porque odiaba a su mamá por haberse negado a seguir con una relación sentimental. Él agresor aceptó los cargos imputados.

Este es un llamado a las academias y entidades públicas a divulgar el respeto de la mujer y la conciencia colectiva para respetarlas y amarlas, en el seno de la familia y la sociedad, también un llamado a la celeridad de los procesos y a la sociedad para que no se repita la misma historia, que en algunos casos puede prevenirse desde la competencia de las instituciones, donde puede identificarse el riesgo que sufre la mujer o niña antes de que suceda.

BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, (1979). Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación.

ONU, (1994). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. 1998. ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”. año 1994. Castro R y Casique I (eds). (2008) estudio sobre cultura, género y violencia contra las mujeres. Universidad Autónoma de México. Centro regional de investigaciones multidisciplinaria.

COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER CLADEM – PANAMÁ, (2009). Preocupaciones acerca de la situación de las mujeres en Panamá Sesión del Comité CEDAW.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (1991). Constitución Política de 1991. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA, (2016). Femicidio en Colombia. Disponible en: <http://fundacionjusticia.org/que-es-un-femicidio/>

JAZINKI J., (2001). El libro amargo sobre la violencia contra la mujer. Londres: sage publicaciones, P.6.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (1996). Ley 294 de 1996. Disponible en:
https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_col_ley294.pdf

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (2000). Ley 575 de 2000. Disponible en:
https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_575_2000.pdf

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (2000). Ley 599 de 2000. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (2000). Ley 600 de 2000. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0600_2000.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (2007). Ley 1142 de 2007. Disponible en:
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1142_2007.htm#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,previamente%20definidos%20en%20la%20ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (2008). Ley 1257 de 2008. Disponible en:
https://www.oas.org/dil/esp/LEY_1257_DE_2008_Colombia.pdf

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (2011). Ley 1453 de 2011. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (2012). Ley 1542 de 2012. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (2015). Ley 1761 de 2015. Disponible en:
<http://www.suin->

juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019921#:~:text=La%20presente%20le
y%20tiene%20por,sensibilizaci%C3%B3n%20de%20la%20sociedad%20colombiana%2
C

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, OMS, (2005). Resumen de informe.
Estudio multi país de la OMS Sobre salud de la mujer y violencia doméstica. Primeros
resultados sobre la prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas a las mujeres de
dicha violencia.para Oficinas y Contrapartes del UNFPA. Volumen I.

CORTE CONSTITUCIONAL, (2000). Sentencia T-529 de 2000. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-529-02.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, (1994). Sentencia C-410 de 1994. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-410-94.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, (1995). Sentencia T-624 de 1995. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-624-95.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, (2004). Sentencia T-220 del 2004. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-220-04.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, (2004). Sentencia T-304 del 2004. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-304-04.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, (2012). Sentencia T-646 del 2012. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-646-12.HTM>

CORTE CONSTITUCIONAL, (2014). Sentencia T-967 del 2014. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, (2014). Sentencia T-022 del 2014. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-022-14.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, (2017). Sentencia T-735 del 2017. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-735-17.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, (2018). Sentencia T-126 del 2018. Disponible en:
http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_be8f5f410c014d86b5a9c7af88436d61

CORTE CONSTITUCIONAL, (2018). Sentencia T-239 del 2018. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-239-18.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, (2018). Sentencia T-267 del 2018. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-267-18.htm#:~:text=T%2D267%2D18%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=En%20el%20caso%20de%20la,partir%20de%20m%C3%ADnimos%20constitucionalmente%20asegurables.>

CORTE CONSTITUCIONAL, (2018). Sentencia T-243 del 2018. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-243-18.htm>